



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de 2024.

En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que el señor **SERGIO ANDRÉS RICO GIL**, actuando en calidad de Representante Legal (S) de la Entidad Promotora de Salud **SALUD TOTAL EPS- S. S.A.**, el día 02 de abril de 2024 allegó al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos juzgados, escrito mediante el cual solicita información del proceso y de manera subsidiaria sea vinculado y reconocido para las actuaciones judiciales pertinentes en debida forma¹, puesto que en titularidad de la entidad SALUD TOTAL EPS- S. S.A se encuentra el **0.01%** del bien identificado con **F.M.I 040-386212**; revisado el expediente se evidencia que el inmueble únicamente fue afectado con medidas cautelares en los porcentajes del 7,69% en titularidad del señor **ALFREDO YAMHURE SAFI** y el 0,12% de **INVERSIONES YAMHURE HERRERA S. EN C²**, del bien sobre el 100% del inmueble.

Sírvase Proveer.

Tatiana Abril.
Nicole Tatiana Abril Muñoz
Auxiliar Judicial AD honorem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la solicitud allegada a este Despacho, como se observa en el informe secretarial que antecede se informa que el proceso de extinción del derecho de dominio al cual se encuentra actualmente vinculado el inmueble identificado con el F.M.I. N° 040-386212, es el N°. **2020-026-2** actualmente activo el cual se adelanta bajo la observancia de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017 (Código de Extinción de Dominio) frente a las causales 1,5 y 11 del Artículo 16.

Revisada la Demanda fechada el día 01 de septiembre de 2020 emitida por la Fiscalía 58 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

¹ Disponible en la carpeta denominada, ETAPA JUZGADO, Documento 0029anexo

² Disponible en la carpeta denominada, ETAPA FISCALIA, Cuaderno de Medidas y Demanda. Folio 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-20002-2020-026-2

Rad. Fiscalía: **201900368 E D F 58**

Afectado: Salim Yamhure y otros

Trámite: Ley 1708 de 2014

Decisión:

DEEDD, se evidencia que en el citado inmueble únicamente fue afectado con Medidas Cautelares, el porcentaje del 7,69% del señor **ALFREDO YAMHURE SAFI** y el 0,12 del porcentaje de **INVERSIONES YAMHURE HERRERA S. EN C.**

En ese orden de ideas, es claro que a la persona jurídica en mención no le asiste legitimidad, como quiera que su porcentaje no hace parte de la pretensión extintiva de la Fiscalía; razón por la cual no es procedente su solicitud de vinculación a este proceso.

Notifíquese conforme al artículo 54 del C.E.D.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be4e01b6c6519fba21eb3de8cb1475fbd9c8ff4f6dbdfb1810a1b73ae76b4**

Documento generado en 26/04/2024 12:55:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>